



**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL
No. PG-DPCP-053-2023**

CONTRATO No. O-OBR-0402-2008-X-0

**Abg. Dennis Abril Ortiz, MSc
Director Provincial de Compras Públicas (e)
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibidem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia.



Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Los contratos terminan: (...) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;"

Que, el numeral 3 del artículo 94 de la Ley ibídem, establece: "Art. 94.- Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; (...)"

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Art. 95.- Notificación y trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato."

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo.

Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.



La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, el artículo 98 de la Ley *ibídem* señala: “Art. 98.- Registro de incumplimientos. - Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente.

En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 115 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley Orgánica del de Contratación Pública (2002 vigente para este contrato), estipula que: “La máxima autoridad de una entidad u organismo del sector público podrá decidir la terminación unilateral del contrato por las causas revistas en el artículo 104 de la Ley. Para hacerlo será necesario que compruebe, en forma documentada, la existencia de cualquiera de las causas enunciadas en dicha disposición. En el caso previsto en la letra a) de dicho artículo se observará el trámite contemplado en el artículo 105 de la Ley, sin perjuicio de lo que se dispone en los incisos siguientes de esta norma. Para los casos enunciados en las letras b), c) d), e) y f), se cumplirá el trámite que se enuncia a continuación: Antes de que la máxima autoridad emita la resolución de terminación unilateral y anticipada del contrato, hará conocer al contratista su decisión de declararla, y le concederá un término de quince (15) días para que presente, en forma documentada, sus justificaciones y puntos de vista. Considerados los argumentos y pruebas que presente el contratista, la máxima autoridad de la entidad contratante resolverá, en diez (10) días hábiles, la terminación unilateral del contrato, si procediere. La resolución deberá ser debidamente motivada, en los términos previstos en el artículo 24, numeral 13 de la Constitución Política de la República. La resolución que declare la terminación unilateral del contrato será comunicada a la Contraloría y Procuraduría General del Estado, dentro del término de seis (6) días”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa en el artículo 49, lo siguiente: “Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (...)”;

Que, la Mgs. Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020 de fecha 25 de junio de 2020 a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Resolución Nro. **PG-SGR-035-2021**, la máxima autoridad de la Prefectura del Guayas, en su art. 1.- “**Delegar a los coordinadores generales respecto de las direcciones que se encuentran orgánicamente bajo su coordinación**, el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las normas de control interno que constan en esta resolución, referente a los procesos internos administrativos, proyectos y procesos de Contratación Pública, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes; y, de acuerdo al literal **e)** Una vez que a el/la Director/a Provincial de Compras Públicas o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos, remita los informes técnico (elaborado por el administrador del contrato), jurídico (emitido por la Dirección Provincial de Compras Públicas), económico y del estado de las garantías (Dirección Provincial Financiera), para proceder con la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos; el delegado autorizará el inicio del proceso de terminación a la Dirección Provincial de Compras



Públicas y la instrumentación de la resolución de terminación unilateral o acta de terminación por mutuo acuerdo que corresponda, una vez que se cumplan las gestiones correspondientes".

Que, mediante Resolución No. **PG-SGR-069-2022**, de fecha 17 de agosto de 2022, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió en su artículo: 1) delegar al Director/a Provincial de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las siguientes atribuciones: "**n) Suscribir las resoluciones de terminación unilateral y convenios de terminación por mutuo acuerdo de contratos sea total o parcial**" (...);

Que, el 23 de diciembre de 2008, se suscribe el contrato de Obra de Menor Cuantía No. **O-OBR-402-2008-X-0** entre el Gobierno Provincial del Guayas, Representado por el Econ. Nicolás Lapentti Carrión, en su calidad de Prefecto Provincial del Guayas y el Ab. Alfredo Irigoyen Negrón, como Procurador Síndico Provincial, -de ese entonces, y la compañía **PROTOCOM S.A.**, cuyo objeto es la "**CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS, CERRAMIENTO DE H.A., MÓDULO DE GRADERÍOS, PÓRTICO DE ACCESO, PATIO CÍVICO, AUMENTO DE CANCHA, TERMINACIÓN DE CERRAMIENTO, REHABILITACIÓN DE SS-HH, CASETA DE BOMBEO E IMPACTO AMBIENTAL DE LA ESCUELA JAIME PEÑA AVILÉS EN EL CANTÓN PLAYAS**".

Que, el 10 de octubre de 2019, con oficio Nro. **06043-DPF-NGT-2019**, suscrito por Ing. Nelson González Torres, director provincial Financiero, quien remite al Ing. Máximo Quinde Vidal, director provincial de Supervisión y Fiscalización -ambos de esa época-, quien remite el informe financiero contentivo en el oficio Nro. 2055-DFI-DCON-WRS-2019, de fecha 07 de octubre del 2019, en el cual indica:

CONTRATO	CONTRATISTA	MONTO DEL CONTRATO	VALOR/ ANTICIPO	FECHA/PAGO DE ANTICIPO	PLAZO	VALOR PLLAS PRESENTADAS	SALDO/ CONTRATO	OBSERVACIÓN	
O-OBR-402-2008-X-0 Suscrito el 23-12-2008	PROTOCOM S.A.	\$104.891,56	\$73.424,30	30/12/2008	105 DIAS	\$103.002,83	\$1.889,03	EL CONTRATISTA TIENE AMORTIZADO EL ANTICIPO	
								MULTA DEL 1X1000 SEGÚN OF N°17-JFC-DF-11 DEL 08-07-2011 DEL FISCALIZADOR	\$1.812,96
								MULTA DEL 2X1000 SEGÚN OF N°17-IFC-DF-11 DEL 08-07-2011 DEL FISCALIZADOR	\$ 10.069,44
								SEGÚN OF N°570 DEL 21-06-2019 DEL FISCALIZADOR POR MULTA DEL 2/1000	\$760.872,06
								SEGÚN OF N° 841 DEL 18-09-2019 DEL FISCALIZADOR INDICANDO QUE MULTA ES DE \$ 55.801,48 Y NO DE \$760.872,06	(-) 705.070,58
								TOTAL DE MULTAS	\$67.683,88
								ABNOS REALIZADO A LA MULTADEL 2*1000 POR \$5.547,11 DESCUENTO EN P.LLA. 3 TRAMITE N°3261-2011	
								REAJUSTE NEGATIVO POR 2.814,87 SEGÚN OF N°2625-DV DEL 24-11-2009	
								LIQUIDACIÓN EN EXCESO DEL RUBRO ESTRUCTURA METALICA EN P.LLA. 2 SEGÚN OF N°176 DEL 8-07-2011 DEL FISCALIZADOR POR USD\$2.091,73	

Que, el 21 de octubre de 2019, mediante **oficio Nro. 1028-MQV-DF-19**, suscrito por el Ing. Máximo Quinde Vidal, director provincial de Supervisión y Fiscalización época, remitido a la Coordinación provincial de Compras Públicas de ese entonces quien indica:

"Para su conocimiento y fines consiguientes, transcribo a continuación el contenido del oficio **N° 155-PDP-DF-19** de fecha 18 de octubre del 2019, suscrito por el Ing. Pablo Díaz Peña, Subdirector de Fiscalización de Obras Viales, el cual guarda relación con el oficio **N° 0935-AGF-DF-19**, emitido por el Ing. Antonio Gómez Franco, Jefe de Fiscalización de Obras Viales, Fiscalizador de la obra informando lo siguiente:
(...)

"De la revisión de la documentación concerniente a este contrato que reposa en esta Dirección, se encuentra la siguiente información contenida en el oficio **N° 1518-MPV-DF-11** de fecha 09 de agosto 2011:

MONTO DEL CONTRATO	USD.	1404.891,76
---------------------------	-------------	--------------------



Anticipo 70 %:	USD.	73.424,30
Fecha de suscripción del contrato:		23 diciembre de 2008
Plazo del contrato:		105 días
Fecha de inicio real, según oficio N° 0131-HUG-DF-09 de fecha 16 de enero de 2009.		15 de enero de 2009
Fecha de terminación real:		29 abril de 2009
Prórroga:		20 días
Fecha de terminación real incluida prórroga:		19 de mayo 2009
Fecha de terminación real con multa:		06 de julio de 2009

Al haber culminado la compañía PROTOCOM S.A. EN LIQUIDACIÓN los trabajos del contrato de la referencia con 48 días de retraso incurrió en la Cláusula Quinta numeral 5.02, "En caso de incumplimiento o mora del presente contrato la contratista pagará una multa equivalente al dos por mil diarios del valor del contrato hasta que se cumpla totalmente con el objeto del presente instrumento", por lo cual la se le aplicó una multa de USD. 10.069,44.

En virtud de que el valor de las multas por el incumplimiento en la entrega de la obra y por atraso en presentación de planillas, supera la garantía de Fiel Cumplimiento (5% del valor del contrato), la contratista incurrió en lo que contempla la Cláusula Décima Tercera: CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, numeral 9. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento.

Según oficio No. 008C-402-PRO-CPG-2009, del 09 de abril de 2010, suscrito por el Ing. Héctor de la Torre, Presidente de PROTOCOM S.A. dirigido al Arq. Marco Páez Vargas, Director de Supervisión y Fiscalización en esa época, solicita realizar la Recepción Provisional de la obra, trámite que no se realizó. Según informe del Fiscalizador de ese entonces Ing. Ismael Falcones Carvajal, contenido en oficio No. 0465-IFC-DF-09 de fecha 06 de julio de 2009, la obra culminó el 06 de julio de 2009 con mora de 48 días. Al haber solicitado la Contratista la Recepción Provisional con fecha 09 de abril del 2010, no cumplió con lo estipulado en la cláusula Novena del contrato que señala "Cuando la obra haya sido terminada, la contratista en el plazo de diez (10) días notificará el particular al Gobierno Provincial del Guayas y le solicitará que haga la recepción provisional..."

Por lo expuesto, la Contratista al no comunicar oportunamente al Gobierno Provincial del Guayas sobre la terminación de la obra en el plazo de 10 días y solicitar la Recepción Provisional, incumplió la Cláusula Novena del Contrato, por lo tanto se le aplica multa basado en la Cláusula Quinta, numeral 5.02 del contrato, la cual indica: **En caso de incumplimiento o mora del presente contrato la Contratista pagará una multa equivalente al dos por mil diarios del valor del contrato hasta que se cumpla totalmente con el objeto del presente instrumento.**

Monto del Contrato:	USD. 104.891,76
Plazo del Contrato:	105 días
Fecha de Inicio real del Contrato:	15 de Enero de 2009.
Fecha de Terminación del Plazo:	29 de Abril de 2009.
Prórroga:	20 días
Fecha de Terminación del Plazo (prorrogado):	19 de Mayo de 2009.
Fecha de Terminación de los Trabajos con multa:	06 de Julio de 2009.
Plazo de 10 días para notificar la terminación de la obra y solicitar la Recepción Provisional:	16 de Julio de 2009.
Total, de días transcurridos desde la fecha de terminación del plazo para solicitar la Recepción Provisional (17 de julio de 2009) hasta el 08 de Abril de 2010:	266 días

CALCULO DE LA MULTA POR HABER SOLICITADO LA RECEPCIÓN PROVISIONAL CON RETRASO

Valor diario de multa de 2 por mil: USD 104.891,76	= USD. 209,78
USD 209,78 x 266 días	= USD. 55.801,48



Según informe económico de la Dirección Financiera contenido en oficio No. 06043-DPF-NGT-2019 de fecha 10 de octubre de 2019, el cual se adjunta al presente informe, la Contratista además adeuda lo siguiente:

Multa del 1x1000 por atraso en presentación de planillas # 1,2 y 3 (final) de avance de obra.	USD.	1.812,96
Multa del 2x1000 por incumplimiento o mora del contrato, que debió concluirse el 19 de mayo de 2009, 48 días x \$209,78 diarios.	USD.	10.069,44
Valor que se descuenta por pago en exceso del rubro de estructura metálica de cubierta, pagado en la planilla # 2 de avance de obra.	USD.	2.091,73
Reajuste negativo a cobrar al Contratista	USD.	2.814,87

TOTAL, USD. 72.590,48

(...)"

Ante lo expuesto, por el Subdirector y Fiscalizador, esta Dirección solicita a usted, se proceda a consultar a la Coordinación Jurídica de su área, si es procedente dentro del ámbito legal, lo sugerido sobre el citado contrato, y se nos emita un criterio jurídico al respecto"

Que, el 05 de diciembre de 2019, con memorando Nro. **1071-JLCP-CPCP-GPG-2019**, suscrito por el Abg. José Luis Caicedo Pérez, Coordinador Jurídico (E) en esa época, quien remite el informe jurídico a la Coordinadora Provincial de Compras Públicas en ese entonces Ing. Kerly Moyano Carbo, quien concluye y recomienda:

" (...).

Ante lo expuesto en los informes técnicos del fiscalizador y administrador del contrato, acorde a lo que prevé el artículo 94 numeral 3 y numeral 5 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al tratarse de una acción administrativa, de la que está provista las Entidades contratantes, para la protección de sus intereses, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a través de la autorización de la Máxima Autoridad, bien podría terminar en forma anticipada y unilateral el contrato No. O-OBR-0402-2008-X-0 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS, CERRAMIENTO DE H.A., MÓDULO DE GRADERÍOS, PÓRTICO DE ACCESO, PATIO CÍVICO, AUMENTO DE CANCHA, TERMINACIÓN DE CERRAMIENTO, REHABILITACIÓN DE SS-HH, CASETA DE BOMBEO E IMPACTO AMBIENTAL DE LA ESCUELA JAIME PEÑA AVILÉS EN EL CANTÓN PLAYAS", suscrito con la compañía PROTOCOL S.A. EN LIQUIDACIÓN; en virtud de lo informado y que tiene que ver con los incumplimientos y el estado en que se encuentra la contratista.

Por lo que, y considerando que el informe económico remitido en Oficio No. 06043-DPF-NGT-2019, de fecha 10 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Nelson González Torres, Director Provincial Financiero, si bien el contratista tiene amortizado el anticipo, con relación a los valores por multas ya descritos en los párrafos que anteceden y que ascienden al valor de US\$ 67.683,88; como también, los valores por liquidación de rubros en exceso de la planilla #2 y reajuste negativo por el valor de \$4.906,60, observando el procedimiento establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la notificación por parte de la entidad contratante al contratista señalando su incumplimiento o mora, se lo concederá el término de diez (10) días para que se justifique o remedie los hechos relatados por la administración del contrato y la fiscalización en sus respectivos informes técnicos, y en el caso de que este último no lo hiciere o no contestare satisfactoriamente en el término concedido, el Gobierno Provincial del Guayas mediante Resolución debidamente motivada resolverá su terminación y requerirá el pago a la contratista y en caso de no pago, se deberá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato y lo declarará contratista incumplido.

De conformidad con lo determinado en el presente informe, se deberá remitir el informe técnico, económico y jurídico a la Máxima Autoridad de esta institución, para que, de ser acogido, autorice el inicio del proceso de terminación unilateral del referido contrato y posterior instrumentación de la resolución de Terminación Unilateral del mismo.

(...)"



Que, el 16 de diciembre de 2019, mediante oficio Nro. **GPG-PG-CLM-09028-2019**, suscrito por el Prefecto Provincial del Guayas en esa época Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, quien autoriza el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato y la posterior instrumentación de la Resolución de Terminación Unilateral.

Que, el 08 de enero de 2020, mediante oficio Nro. **GPG-SG-00086-2020**, suscrito por el director provincial de Secretaría General Daniel Veintimilla Soriano, Mgs. -en esa época- mediante el cual se notifica al señor Héctor Alberto De la Torre Del Rosario, Representante legal de la compañía PROTOCOM S.A. EN LIQUIDACIÓN, en el cual se le hace conocer la voluntad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de dar inicio al proceso administrativo de Terminación Unilateral del Contrato, concediéndole el término de quince (15) días para que proponga excepciones o remedie el incumplimiento, conforme lo determina el artículo 146 del reglamento General a de la Ley de Contratación Pública vigente en ese momento de la celebración del contrato.

Que, el 08 de enero de 2020, mediante oficio Nro. **GPG-SG-00087-2020**, suscrito por el director provincial de Secretaría General, Daniel Veintimilla Soriano, Mgs. -en esa época- notifica al señor Francisco Javier Rivadeneira Serrano, Representante Legal de la compañía aseguradora INTEROCEANICA C.A. DE SEGUROS, a quien informa sobre la viabilidad de terminar unilateralmente el contrato O-OBR-402-2008-X-0, celebrado con la compañía PROTOCOM S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Que, el 13 de enero de 2020, mediante oficio Nro. **GPG-SG-00140-2020**, suscrito por el Director Provincial de Secretaría General, Daniel Veintimilla Soriano, Mgs. -en esa época- mediante el cual remite a la Coordinadora Provincial de Compras Públicas, de ese entonces la razón de notificación a la compañía contratista PROTOCOM S.A. EN LIQUIDACIÓN, emitida por la Coordinadora Logística de la Dirección Provincial de Secretaría General, Abg. Lilian Leonela Vásconez Rendón.

Que, el 13 de enero de 2020, mediante oficio Nro. **GPG-SG-00141-2020**, suscrito por el director provincial de Secretaría General, Daniel Veintimilla Soriano, Mgs. -en esa época- mediante el cual remite a la Coordinadora Provincial de Compras Públicas, de ese entonces la razón de notificación a la compañía aseguradora INTEROCEANICA C.A. DE SEGUROS, emitida por la Coordinadora Logística de la Dirección Provincial de Secretaría General, Abg. Lilian Leonela Vásconez Rendón.

Que, el 29 de enero de 2020, mediante Memorando Nro. **0344-KMC-CPCP-GPG-2020**, suscrito por la Coordinadora Provincial de Compras Públicas, Ing. Kerty Moyano Carbo. MSc., quien solicita al Mgs. Daniel Veintimilla Soriano director provincial de Secretaría General, -ambos de esa época- informe si existe alguna comunicación ingresada por parte del representante legal de la compañía PROTOCOM S.A. EN LIQUIDACIÓN, y se informe los días transcurrido desde la última notificación.

Que, el 05 de febrero de 2020, mediante oficio Nro. **GPG-SG-0674-2020**, suscrito por Daniel Veintimilla Soriano, Mgs. Director Provincial de Secretaría General, remitido a la Ing. Kerty Moyano Carbo. MSc., Coordinadora Provincial de Compras Públicas., - ambos en esa época-, quien indica que han transcurrido 20 días hábiles desde la última notificación y adjunta el memorando Nro. 020-MGP-AGSG-2020, suscrito por la Lcda. Mirna García Palma, Analista de Archivo General de la Dirección Provincial de Secretaría General quien certifica que no existe la documentación requerida con memorando Nro. 0344-KMC-CPCP-GPG-2020.

Que, el 15 de febrero de 2022, mediante oficio Nro. **00884-DPF-KPS-2022**, suscrito por la Ing. Karini Panchano Sornoza, directora provincial Financiera, remite al Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén, director provincial de Estudios y Fiscalización, el informe financiero conforme a lo indicado por la C.P.A. Wendy Solorzano Rezabala, Subdirectora Contable, mediante Oficio No. **0193-DPF-SDCON-WSR-2022**, de fecha 11 de febrero de 2022, en el cual indica lo siguiente:



CONTRATO No.	CONTRATISTA	MONTO DE CONTRATO	VALOR/ ANTICIPO	FECHA/ PAGO DE ANTICIPO	PLAZO	VALOR PILLAS. PRESENTADAS	SALDO/ CONTRATO	OBSERVACIÓN
O-OBM-402-2008-X-0 suscrito el 23/12/2008	PROTOCOL S.A.	104.891,86	73.424,30	30/12/2008	105 días	103.002,83	1.889,03	<p>El Anticipo se encuentra amortizado</p> <p>El Contratista tiene Multa por \$67.883,88</p> <p>El Contrato tiene LIQUIDACION DE RUBROS EN EXCESO PILLA. 2 en el Rubro Estructura Metálica, por el valor de \$2.091,73</p> <p>Según oficio No. 176-IFC-DF-11 del 08-07-2011 suscrito por el FISCALIZADOR</p> <p>El Contratista adeuda \$2.814,87</p> <p>Por concepto de Reajustes Negativos de las Pillas. 1 y 2 el valor de -\$2.814,87, según oficio No. 2625-PG-IV-2009 del 24-11-2009</p> <p>ABONO A LA MULTA del 2/1000 de \$5.347,11</p> <p>DESCUENTO en PILLA. 3 Trámite 3261-11</p>

Que, el 26 de agosto de 2022, mediante oficio Nro. **GPG-DPCP-AFR-0636-2022**, suscrito por la Abg. Andrea Falquez Recalde directora provincial de Compras Públicas -en esa época-, remite el memorando No. PG-DPCP-SJCP-DAO0117-2022, del 19 de agosto del 2022, suscrito por el Abg. Dennis Abril Ortiz, subdirector Jurídico de Compras Públicas, solicita la Liquidación Técnica-Económica actualizada.

Que, el 01 de septiembre de 2022, mediante **Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2022-1774-OF**, suscrito por el Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén, director provincial de Estudios y Fiscalización, dirigido a la Abg. Andrea Falquez Recalde, directora provincial de Compras Públicas a la época, remite la liquidación técnica económica en el cual indica:

“(…) 3. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo a información contenida en oficio **N° 1028-MQV-DF-19** de fecha 21 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Máximo Quinde Vidal, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización de esa época, y acorde a Informe Económico Actualizado y Certificación de Abonos, remitidos por la Dirección Provincial Financiera, con oficio No. 03784-DPF-KPS-2022, del 31 de agosto del 2022., la Directora Provincial Financiera anexa oficio No. 0762-DPF-SDCONAMR-2022, suscrito por la Subdirectora Contable, con el que remiten información económica del contrato de la referencia; se evidencia que la Contratista adeuda lo siguiente:



DETALLE	UNIDAD	VALOR
Multa del 1x1000 por atraso en presentación de Planillas N° 1, 2 y 3 (final) de avance de obra.	USD.	1.812,96
Multa del 2x1000 por incumplimiento o mora del contrato, que debió concluirse el 19 de mayo de 2009, 48 días x \$ 209,78 diarios.	USD.	10.069,44
Valor que se descuenta por pago en exceso del rubro de estructura metálica de cubierta, pagado en la Planilla N° 2 de avance de obra.	USD.	2.091,73
Reajuste negativo a cobrar al Contratista	USD.	2.814,87
Multa del 2x1000 por no solicitar Recepción Provisional (266 días)	USD.	55.801,48
TOTAL	USD.	72.590,48
Abono a la multa, (Descuento en Planilla 3) según informe económico remitido con oficio No. 00884-DPF-KPS-2022	USD.	-5.547,11

"Por lo que, se evidencia que el monto adeudado por la contratista es **USD. 72.590,48**. Es de observar que, acorde a Informe Económico Actualizado y Certificación de Abonos, el abono a la multa por USD 5.547,11 es descontado en Planilla No. 3 en Trámite 3261-11, por lo que se pone en manifiesto el particular a fin de que la Dirección Provincial Financiera, establezca la correspondiente liquidación económica de lo adeudado por el contratista (capital adeudado e intereses que se generen hasta la fecha de pago). Según el informe económico antes mencionado, el Contratista adeuda por concepto de anticipo: USD 0/00. (...)"

Que, el 04 de octubre de 2022, mediante acción de personal Nro. **1849-PG-DPTH-2022**, suscrita por la Abg. Erika Nativí Merchán, directora provincial de Talento Humano (e), quien indica:

"En concordancia con lo dispuesto en el Art. 127 de la Ley orgánica del Servidor Público y al Art. 271 del Reglamento General, la Máxima Autoridad de la institución, mediante oficio No. PG-SGR-10684-2022, se designa al Abg. DENNIS DANIEL ABRIL ORTIZ como **DIRECTOR PROVINCIAL DE COMPRAS PÚBLICAS (E)** en la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMPRAS PÚBLICAS en calidad de ENCARGO desde el 04 de octubre de 2022 hasta cuando dure el tiempo del encargo".

Que, habiéndose cumplido el término de quince (15) días concedido a la compañía contratista **PROTOCOL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, para justificar o remediar el incumplimiento del contrato No. O-OBR-0402-2008-X-0, esta no ha dado ninguna respuesta a esta entidad, por lo que al amparo de lo previsto en la Ley es procedente la terminación unilateral el contrato.

Dando cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, con sustento en todos los considerandos expuesto; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Administrativa **PG-SGR-069-2022**, de fecha 17 de agosto de 2022.

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR la terminación unilateral del contrato No. **O-OBR-0402-2008-X-0**, suscrito con la compañía **PROTOCOL S.A.** con **RUC Nro. 0992409304001** en la interpuesta persona del señor **DE LA TORRE DEL ROSARIO HECTOR ALBERTO**, con **C.C Nro. 0907228977** liquidador, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS, CERRAMIENTO DE H.A., MÓDULO DE GRADERÍOS, PÓRTICO DE ACCESO, PATIO CÍVICO, AUMENTO DE CANCHA, TERMINACIÓN DE CERRAMIENTO, REHABILITACIÓN DE SS-HH, CASETA DE BOMBEO E IMPACTO AMBIENTAL DE LA ESCUELA JAIME PEÑA AVILÉS EN EL



CANTÓN PLAYAS", en virtud de que el contratista ha incurrido en la casual contemplada conforme al numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y no ha justificado ni remediado el incumplimiento que le fue debidamente notificado.

Artículo 2.- DECLARAR COMO CONTRATISTA INCUMPLIDO, a la compañía **PROTOCOL** y al señor **De la Torre del Rosario Héctor Alberto** con cédula de ciudadanía **Nro. 0907228977** (liquidador) en su calidad de representante legal de la compañía **PROTOCOL** EN LIQUIDACIÓN según resolución Nro. SCVS-INC-DNASD-2022-00001150, y, se dispone su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 43.1 y 43.2 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Art. 3.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral de contrato de conformidad como lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a la contratista **PROTOCOL** con **RUC Nro. 0992409304001**, en la dirección consta en el contrato cláusula vigésima 20.03 del contrato **O-OBR-0402-2008-X-0**, en la **Provincia:** Guayas; **Cantón:** Guayaquil; **Calle:** Av. Del Ejército **número:** 1134, **calle secundaria:** 10 de agosto; **teléfono:** 2 454-501; y, al liquidador **De la Torre del Rosario Héctor Alberto** en la dirección que consta en la página de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, en la **Provincia:** Guayas; **Cantón:** Guayaquil; **Calle:** Av. Del Ejército; **número:** 1134, **calle secundaria:** 10 de agosto; teléfono: 046004111.

Artículo 4.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral del contrato, de conformidad a lo determinado en el Art. 15 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública a la Contraloría General del Estado y Procuraduría General del Estado.

Art. 5.- DISPONER a la Dirección Provincial de Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 6.- CONCEDER el término legal de **(10) diez días**, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución, para que la contratista, **PROTOCOL**, en la interpuesta persona del señor De la Torre Del Rosario Héctor Alberto, en su calidad de representante legal y **LIQUIDADOR** pague a la Prefectura del Guayas los valores adeudados por concepto de la multa generada por incumplimiento de obligaciones contractuales, de acuerdo a lo indicado por el administrador del contrato: "Por lo que, se evidencia que el monto adeudado por la contratista es **USD. 72.590,48. (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 48/100 dólares de los Estados Unidos de América)**", de conformidad con la liquidación que se adjunta en **oficio N° PG-DIEF-DIR-JCT-2022-1774-OF**, y, que forma parte esencial de esta resolución.

Art. 7.- Disponer a la la Dirección Provincial de Secretaría General, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP, notifique la presente resolución a la compañía **INTEROCEANICA DE SEGUROS C.A.**, en la persona de su presidente y representante legal Sr. Pedro Santiago Crespo Seminario, en la siguiente **Provincia:** Pichincha; **Cantón:** Quito; **Calle:** Av. Amazonas; **número:** N35-17, **calle secundaria:** Juan Pablo Sanz; **Piso:** 5to. **Referencia:** junto al Ministerio de Educación; **Celular:** 0999465505, **teléfono:** (02) 2443-189, (02)2977-500 ; **Correo electrónico:** validaciones.supercias@segurosinteroceanica.com., a fin de proceder con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y Buena calidad de los materiales.





Art. 8.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial Financiera, Dirección Provincial de Compras Públicas, y encárguese de supervisar su cumplimiento la Dirección Provincial de Estudios y Fiscalización.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado y firmado en Guayaquil a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Abg. Dennis Daniel Abril Ortiz, MSc.
Director Provincial de Compras Públicas (E)
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS

Elaborado por: Abg. Nelly Murillo Barzola, MSc. Responsable de Terminaciones

Validado por: Abg. Fernando Gallardo Cornejo, MSc. Subdirector Jurídico de Compras Públicas (E)